

- d) Método: Plantación.
- 4.—Obras auxiliares:
- a) Abonado.
- b) Colocación de Protectores individuales.
- c) Cerramiento de 1,5 m. de altura, con malla ganadera 150-18-30, longitud 2.600 m.
- d) Construcción de charca, no localizada sobre cursos de agua.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de evaluación de impacto ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991, en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo y finalidad y objetivos del mismo.

El segundo capítulo recoge la evaluación de impacto ambiental, especificando cualitativamente el efecto de la actividad sobre el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, los efectos derivados de la introducción de especies, especies forestales que se verán afectados y plazo previsible de recuperación, efecto sobre la fauna silvestre y efectos sobre otros valores singulares.

Se observan carencias y errores en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos, especialmente en el efecto sobre la fauna silvestre.

No se describen medidas correctoras.

A N E X O I I I

RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 37 Has. de la finca "Mochuelos de la Mina", del término municipal de Santiago del Campo», no ha contestado ningún organismo ni institución.

Mérida, 11 de abril de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 15 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara el Coto Regional de Caza «Valdecaballeros».

Considerando, que la Dirección General de Medio Ambiente, es el órgano competente de la Junta de Extremadura, en materia de caza, según el Artículo 4º.1 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, también interpretado así de conformidad con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 89/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Considerando, que en base a la moción presentada al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, relativa a la declaración, gestión y administración de los Cotos Regionales de Caza (5.-VALDECABALLEROS), «la Junta de Extremadura acordó autorizar a esta Dirección General de Medio Ambiente la declaración, gestión y administración del Coto Regional de la Caza VALDECABALLEROS», en su sesión del día 12 de diciembre de 1995 (Asunto cuarenta y siete), en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 18º.3 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

En virtud del Artículo 18.º sobre los Cotos Regionales de Caza de la misma Ley, con el resto de sus apartados 18º.1, 18º.2, 18º.4, 18º.5, 18º.6, 18º.7, 18º.8 y 18º.9 respectivamente, esta Dirección General de Medio Ambiente, a propuesta del Jefe de Sección de Recursos Naturales - Director Técnico de Cotos Regionales, de conformidad con el Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca.

R E S U E L V E

Declarar el Coto Regional de Caza VALDECABALLEROS», a los terrenos integrados por 16.493 Has. (s.e.u.o.), localizados en los términos municipales de Valdecaballeros, Castilblanco, Casas de Don Pedro, Puebla de Alcocer y Talarrubias, asumiendo al mismo tiempo la gestión y administración en materia de caza, y de conformidad con los extremos que se exponen a continuación:

PRIMERO:

1) Límites:

NORTE: Se inicia en el punto de colindancia occidental de las fincas «La Zarzuela» y «San Simón», bordeando a esta segunda y a «Navalagrulla» y «Almasa», hasta enlazar con el límite de la provincia de Cáceres, por donde discurre en un tramo de 1'6 Km. de

longitud, para bordear las fincas «Valle de los Santiagos» y «Valle de los Socios», donde finaliza, en colindancia con los olivares de las «Rañas Viejas» de Castilblanco.

ESTE: Bordea los olivares de las «Rañas Viejas» de Castilblanco, hasta desembocar en la carretera comarcal 503, por donde discurre desde el punto kilométrico 164,5 al 166, desviándose para bordear las fincas «El Ahijón», «El Hornillejo» y «Valle del Pozo», y llegar a la margen derecha del río Guadiana, por donde continúa hasta el «Cerro de la Barca», donde finaliza, justo en el punto de confluencia de los términos municipales de Valdecaballeros, Talarrubias y Herrera del Duque.

SUR: Se inicia en la margen derecha del río Guadiana, en el punto de confluencia de los términos municipales expresados con anterioridad. Sigue la línea divisoria de los términos municipales de Valdecaballeros y Talarrubias en 1 Km., para pasar a bordear las fincas «Casarente», «La Zarza», «La Atalaya», «Sierra de los Pastillos», «Baldíos» de Casas de Don Pedro y «Pico del Rostro», donde finaliza.

OESTE: Comienza en el «Pico del Rostro» y en línea recta atraviesa la «Barranca del Valle», hasta llegar a la margen izquierda del río Gargáligas. Atraviesa dicho río y continúa su recorrido en línea recta atravesando el camino de herradura de Navalvillar de Pela - Guadalupe, hasta llegar al límite de la provincia de Cáceres, por donde discurre durante un tramo de 6'5 Km. para abandonar éste y bordear las fincas «Valdeazores», «Valdecayo», «Las Quebradas» y «La Tajuela», finalizando en la finca «San Simón».

2) Superficie: 16.493 hectáreas (s.e.u.o.), que en cuanto a su aprovechamiento cinegético quedan declaradas de utilidad pública.

SEGUNDO.—El ejercicio de la Caza en el Coto Regional se someterá a la reglamentación que se establezca por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo a los citados efectos.

TERCERO.—La presente resolución carece de contenido económico, sin perjuicio de las obligaciones que pudieran derivarse posteriormente de los eventuales y futuros contratos habilitantes para el aprovechamiento cinegético o de las eventuales indemnizaciones por Expropiación Forzosa.

Mérida, 15 de abril de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 15 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara el Coto Regional de Caza «Gargantilla»

Considerando que la Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente de la Junta de Extremadura, en materia de caza, según el Artículo 4º.1 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, también interpretado así de conformidad con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 89/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Considerando, que en base a la moción presentada al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, relativa a la declaración, gestión y administración de los Cotos Regionales de Caza (3.—GARGANTILLA), «la Junta de Extremadura acordó autorizar a esta Dirección General de Medio Ambiente, la declaración, gestión y administración del Coto Regional de la Caza GARGANTILLA», en su sesión del día 12 de diciembre de 1995 (Asunto cuarenta y cinco), en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 18º.3 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

En virtud del Artículo 18.º sobre los Cotos Regionales de Caza de la misma Ley, con el resto de sus apartados 18º.1, 18º.2, 18º.4, 18º.5, 18º.6, 18º.7, 18º.8 y 18º.9 respectivamente, esta Dirección General de Medio Ambiente, a propuesta del Jefe de Sección de Recursos Naturales - Director Técnico de Cotos Regionales, de conformidad con el Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca.

R E S U E L V E

Declarar el Coto Regional de Caza GARGANTILLA, a los terrenos integrados por 6.047 Has. (s.e.u.o.), localizados en los términos municipales de Alía y Cañamero, asumiendo al mismo tiempo la gestión y administración en materia de caza, y de conformidad con los extremos que se exponen a continuación:

PRIMERO:

1) Límites:

NORTE: Vértice Geodésico de la Sierra denominada «Picoagudo».

SUR: Desde el Vértice «Las Tejoneras y Morros» por el Sur-Oeste y con la finca «San Juan» por el Sur-Este.

ESTE: Desde el Vértice Geodésico de «Pico Agudo» y tomando dirección Sur hasta «Collado del Risquillo». Desde dicho collado y en